



San José
JUNTA DEPARTAMENTAL

QUINTO PERÍODO ORDINARIO

XLVIII LEGISLATURA

ACTA 198

28 de agosto de 2019

SESIÓN EXTRAORDINARIA

◆ **ASISTENCIA**

En la ciudad de San José de Mayo, el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, a las diecinueve y treinta, se reúne la Junta Departamental de San José, en sesión **EXTRAORDINARIA**, bajo la presidencia del señor Edil

Juan Martín Álvarez

Ediles titulares: Danilo Del Curti, Danilo Vassallo, Lilián Zerpa, Bettina Cerdeña, Alejandro Diansi (parte), Diego Mariño, Adriana Etchegoimberry, Mario Guerra, Angelo Panzardi, Reinaldo Díaz, Javier Páez, Alghero Giroldi, José María Reyes, Gastón Camy, Carlos Rodríguez, Susana Gásperi, Juan Carlos Acosta, Manuel Larrea, Germán González, Olga Martínez, Luis Senattore, Efraín Soto, Mariana De Los Santos, Pablo García, Juan Carlos Alfaro, Adriana Viña, Daniel Jara (parte) y Oscar Ramírez.

Ediles suplentes: Norma Arnejo, Mario Chávez (parte) y Gonzalo Jara (parte).

Faltan los señores Ediles: con aviso Alfredo D'Andrea y Javier Gutiérrez; **con licencia** Raúl Andiarana, Matías Laca, Luisiana Peraza, Ana Gabriela Fernández, Elianna Pascual y Mirta Serena.

Asisten como invitados: los doctores Franklin Fuentes y Diego Caracciolo.

Actúan en Secretaría el Secretario General Andrés Pinaluba y la Secretaria Sofía Belsterli.

Taquígrafos: Imanol Pereira y Martín Rodríguez. **Jefa Subrogante del Cuerpo de Taquígrafos:** Ana María Valerio Bergamaschi.

Esta convocatoria corresponde al Repartido 198/2019.

◆ **COMIENZA LA SESIÓN**

SEÑOR PRESIDENTE. Habiendo número en Sala, comienza la sesión.

(Es la hora 19:30).

◆ **ASUNTOS A TRATAR**

SEÑOR PRESIDENTE. Pasamos al único capítulo del orden del día: **Asuntos a tratar.**

Secretaría dará lectura al asunto a consideración.

(Se lee).

En cumplimiento por lo dispuesto por la Resolución 2901/2019 del 19 de agosto de 2019 se recibe a los doctores Franklin Fuentes y Diego Caracciolo, a efectos de ilustrar a esta Corporación sobre la faja costera y la tala de árboles en la zona de Arazatí. (Hay repartido).

◆ **RÉGIMEN DE COMISIÓN GENERAL**

EDIL DIEGO MARIÑO. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Diego Mariño.

EDIL DIEGO MARIÑO. Gracias, señor Presidente.

Solicito pasar a régimen de comisión general.

SEÑOR PRESIDENTE. Se somete a votación. Quienes están por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota).

23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

◆ **CUARTO INTERMEDIO**

EDIL DIEGO MARIÑO. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Diego Mariño.

EDIL DIEGO MARIÑO. Gracias, señor Presidente.

Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. Se somete a votación el cuarto intermedio solicitado. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota).

23 en 23. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Junta Departamental pasa a cuarto intermedio.

(Es la hora 19:40)

◆ **FINALIZA EL CUARTO INTERMEDIO**

(Vuelto a sala).

SEÑOR PRESIDENTE. Hay número en sala. Continúa la sesión.

(Es la hora 19:45).

Queda abierto el debate.

EDIL MARIO GUERRA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Mario Guerra, que es el mocionante.

EDIL MARIO GUERRA. Muchas gracias, señor Presidente.

Les agradezco a los doctores Franklin Fuentes y Diego Caracciolo por venir a explicarnos qué es la franja costera.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra el doctor Franklin Fuentes.

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. Buenas noches. Les agradezco a los señores ediles y a los integrantes de la Mesa por la invitación; para nosotros es un honor poder contribuir para solucionar esta situación tan trascendente para todos.

Hace tiempo que se viene hablando públicamente de lo que sucede en la costa del balneario Arazatí. Se habla de la costa y no se sabe bien su delimitación ni quien tiene jurisdicción para actuar ante hechos regulares o irregulares.

Cuando hablamos de la costa y de la ribera de los ríos debemos remitirnos a conceptos históricos. Desde el origen de nuestra historia como nación las costas han pertenecido a la comunidad. Su uso siempre ha estado en manos de la comunidad.

Las costas pertenecen a la nación, es decir, están al abrigo de pretensiones de

particulares. Esto nos lleva a distinguir lo que son aquellos bienes que pertenecen a la comunidad de aquellos que son enajenables por parte del Estado, que son los denominados «bienes de dominio fiscal», que pueden llegar a estar en manos de particulares.

Los bienes que son públicos, que son de la nación, que pertenecen a todos los habitantes del país, no pueden ser enajenables; y esa condición no es prescribible, no pueden llegar a estar en manos de particulares porque son de la comunidad.

Nación y Estado son conceptos distintos en nuestro Derecho. La nación tiene un rango jerárquico diferente al del Estado. Por eso es que el Estado puede disponer de aquellos bienes que son fiscales, pero no puede disponer de aquellos que son de la nación porque esos bienes están al abrigo de pretensiones de particulares.

Esto nos lleva a definir, por un lado, los bienes comunes o «comunales», como decía la Recopilación de las Leyes de Indias. Tenemos presente a una profesora de Historia que podrá decir si es así.

El Código Civil, en su artículo 476, habla de «nacionales de uso público» o «de dominio y uso público». Ese mismo artículo diferencia lo que son los bienes fiscales. Los bienes de dominio público pertenecen a la nación. Su uso y goce está en manos de toda la comunidad y son inalienables, o sea, no se pueden enajenar. No se puede enajenar un río, no se puede enajenar una playa, no se puede enajenar las costas, no se pueden enajenar las riberas de los ríos, y no se puede porque el Estado no tiene potestades para hacerlo. Y cuando la ha tenido, como en algún caso en Maldonado, en Las Delicias, fue por una ley especial que así lo determinaba. Se trató de una ley que identificaba el inmueble que cambiaba de ser de dominio público a dominio fiscal o a dominio privado.

Como decía, los bienes de la nación no son prescribibles. Además, hay un principio general de Derecho que dice que nadie puede transmitir más derechos de los que tiene. Por eso, si el Estado no tiene dentro de

su patrimonio los bienes que son de dominio público, no los puede enajenar, porque pertenecen a toda la comunidad.

Vamos a repasar la normativa que rige en este tema de las costas. En primer lugar tenemos la Recopilación de las Leyes de Indias y el Código de las Siete Partidas. Hacemos referencia a esta normativa porque lo primero que tenemos que plantearnos es que, cuando se va a realizar un negocio jurídico, hay que atender al régimen jurídico vigente en ese momento. En el caso de las costas, la autonomía de la voluntad queda, de alguna manera, restringida, porque se trata de bienes que no son de particulares, por lo tanto, las normas que rigen son de orden público. ¿Qué quiere decir? Que no pueden ser derogadas por particulares.

Las leyes de Indias y el Código de las Siete Partidas rigieron todas las salidas fiscales que ocurrieron en la zona costera. Las leyes de Indias, prácticamente, rigieron en nuestro país hasta la primera norma que consagra el tema de los bienes de dominio público, que es el Código Civil, en 1869.

Hasta la puesta en vigencia del Código Civil, en nuestro país, rigieron las leyes de Indias. O sea que toda enajenación, proviniera de donde proviniera, debía hacerse conforme a las leyes de Indias. Esa normativa hacía referencia a que las costas y riberas de los ríos eran de la comunidad y estaban al abrigo de la enajenación por parte de particulares.

El Código Civil, como dije, define lo que son bienes de dominio público o bienes nacionales de los bienes fiscales.

Más adelante se puso en vigencia el Código Rural, que es el primero que determina cuánto mide la faja costera, fijando ciento cincuenta metros de ancho. Se estableció en el artículo 395 de una norma que rigió en nuestro país casi cien años. Durante todo ese período se entendió que la faja costera de protección era de ciento cincuenta metros de ancho.

Más adelante se estableció la Ley de Centros Poblados, Ley 10.723, que hacía referencia a aquellas zonas donde se creaban centros poblados.

Posteriormente se creó el Código de Aguas, que estableció una zona de protección de doscientos cincuenta metros, que es una faja de defensa. Hay que distinguir la faja de defensa, faja costera. Si vemos lo dispuesto, la medida varía.

Luego tenemos la ley que todos conocen, la Ley de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que modificó la Ley de Centros Poblados. Luego se sancionó la Ley 19.355, que en su artículo 503 establece que la faja costera de ciento cincuenta metros pasa de pleno derecho al dominio público.

Posteriormente se sancionaron una serie de normas, a las que se referirá el doctor Caracciolo, como, por ejemplo, la Ley 19.772, aprobada en el Parlamento en este mes en curso, que hace referencia al manejo costero, sin especificar zona urbana o zona rural, sino que hace referencia a toda la zona costera del Río de la Plata y del Océano Atlántico.

La última norma que queremos mencionar, que también fue aprobada en este mes en curso, es la modificación a la Ley Orgánica Militar y de las Fuerzas Armadas, que modifica la Ley Orgánica de la Armada Nacional.

¿Qué es lo que se debe tener en cuenta en esta situación? Cuándo salieron del dominio fiscal los predios ubicados en la zona afectada, porque esa fecha es la que determina el régimen jurídico vigente. Hay que entender como normativa vigente la de cuando las autoridades de la época enajenaron esos bienes. En este sentido, los predios de la zona afectada dejaron de ser de dominio fiscal el 20 de abril de 1738, momento en que regía la legislación Indiana, que establecía que las costas de los ríos estaban protegidas y no podían salir del control del fisco, porque eran de la comunidad. Y, si salieron, como sostiene la doctrina y la jurisprudencia, por más que se indicara que hubo enajenación, no se podrían haber hecho. Esas tierras no salieron del bien público porque nadie puede disponer de más derechos de los que tiene, y el Estado, o mejor dicho, las autoridades de la época no tenían la potestad de enajenar lo que era de la comunidad.

¿Para qué servían las costas? Para que la gente disfrutara de ellas. Se podía pescar y se hacían construcciones para poder comercializar los productos que venían del mar. Se daban distinto tipo de situaciones de la época.

Atendiendo la normativa vigente, como sucede con cualquier enajenación hasta el día de hoy, a la fecha de la compra, regía la Recopilación de Leyes de Indias, que eran muy sabias en cuanto a su forma. Valga la redundancia, es una normativa elaborada por Alfonso X de Castilla, llamado «el Sabio». Atendiendo a la normativa vigente, las costas de los ríos nunca salieron del patrimonio del Estado y están al abrigo de los particulares.

Por más que se hayan hecho enajenaciones, y la doctrina y la jurisprudencia así lo sostienen, no tienen validez, porque el Estado no podía enajenar lo que no tenía. Esas tierras nunca salieron del dominio de la nación. Cualquier enajenación que se haga debe dejar fuera lo que es la costa de los ríos, toda la franja de costa del Río de la Plata y del Océano Atlántico; y no solo para la zona afectada en este caso, sino en toda su extensión.

Posteriormente, en el Código Civil, se mantuvo el mismo concepto de que las costas de los ríos son de la nación. Y lo mismo sucedió en el Código Rural y en la normativa posterior.

Lo que se sostiene en este caso es que hay que atender al régimen vigente en que se hicieron las enajenaciones, y, repito, por más que se hayan hecho, esos predios siguen perteneciendo a la nación, a todos los habitantes. Forman parte del tesoro cultural de la nación y el Estado —es un tema que lo va a profundizar el doctor Caracciolo— tiene que protegerlos. Esa es la función que debe cumplir el Estado.

¿Por qué decimos que la faja costera es patrimonio de la nación? Porque lo dice toda la normativa y porque existe un principio general de Derecho —aquí hay abogados y escribanos que pueden corroborar lo que digo— que establece que nadie puede transmitir más derechos de los que tiene, y la autoridad del momento no tenía potestades

para enajenar lo que era de la comunidad.

Desde siempre la normativa estableció que la faja costera del Río de la Plata es de la comunidad. Para entenderlo, hay que atender a elementos históricos, a toda la evolución de la normativa y a que en el momento en que se hace un negocio debe atenderse el régimen jurídico vigente. Y si la normativa vigente establece que quien está vendiendo un bien en realidad no es quien lo posee, sencillamente la venta no existe. Lo actuado sobre los derechos indisponibles es nulo.

Le dejo la palabra al doctor Caracciolo para que exponga sobre el régimen jurisdiccional.

SEÑOR DIEGO CARACCILO. Muchas gracias. Buenas noches.

Siguiendo la línea de lo que viene señalando el doctor Fuentes, la idea es marcar cronológicamente cuál es la normativa que hay en el control jurisdiccional y la preservación de esa faja costera, que nosotros entendemos, y así lo establecen las leyes, pertenece al dominio público.

Hay una vasta normativa y reglamentos que tienen que ver con la preservación del medio ambiente y, específicamente, con la faja costera. Teniendo en cuenta el caso de la faja costera que estamos atendiendo, reunimos la normativa más importante.

En orden cronológico, en primer lugar, está la Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales, la Ley 9.515, dice que le compete al Intendente sanear las playas y defender las costas.

En segundo lugar, tenemos Decreto Reglamentario 59, del año 1992, que en su artículo 1.º dice: «Toda obra, acción o construcción a desarrollarse en faja de defensa costera delimitada [...] deberá estar precedida de la autorización previa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; quien podrá denegarla cuando la acción pueda causar efectos perjudiciales a la configuración o estructura de la costa».

Muy posteriormente, incluso de la Ley de Ordenamiento Territorial, que es del año

2008, tenemos la Ley 19.772, que en su artículo 4 habla de la accesibilidad y el uso público de las costas en general. Esto último, «en general», es importante, porque, como dijo el doctor y lo reafirmamos, el control jurisdiccional se hace sin excepción. Las costas son de la comunidad sin excepción alguna y se deben preservar, cuidar y proteger por parte de los organismos del Estado de la misma manera, esto es sin excepción alguna.

La Armada Nacional Naval, por el Decreto 348 del año 2008, determinó que la Prefectura Nacional Naval sería, por decirlo de alguna manera, como la policía de las costas. Esto quiero decir que tiene la función de controlar el manejo de las costas, las embarcaciones y los delitos que puedan darse; más ahora con la nueva Ley de Ordenamiento Territorial y la nueva *ley de costas*. O sea, la función que ustedes normalmente ven cumplir a la Policía en las calles, es la que cumple la Prefectura en las costas. El Decreto 348 y la Ley 19.775 le dan competencias para el cuidado y la preservación de la faja costera. Lo que se decía en el decreto que era algo general, en la ley se estableció específicamente la defensa de la costa, lo que quiere significa, como dijo el doctor Fuentes, hacia dentro también, en el metraje que él señaló.

Algo que es importante, que viene a colación, es que el espíritu de la ley en materia ambiental, pero sobre todo en materia de costas, habla de coordinación de las entidades. ¿Qué quiere decir? Que cada actuación que se haga sobre las costas le compete al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a través de la DINAMA en conjunción con los gobiernos departamentales. Es claro, entonces, que en el caso que nos ocupa, como fue una actuación, se debió pedir permiso al ministerio competente.

No sé si viene al caso, pero para que lo sepan, hay antecedentes de que ya se ha hecho esa coordinación entre el Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales de los lugares donde se quiere preservar la faja costera o el acceso a la playa.

Brevemente, les digo que el artículo 85, numeral 9, de la Constitución de la República

le da competencias al Poder Legislativo de declarar de interés nacional determinada área turística. Y hay un decreto reglamentario de turismo, el 14.335, que habla de convenios entre gobiernos departamentales y Poder Ejecutivo.

Hay un caso particular en el que hubo una ley. Por eso les mencioné lo de las competencias del Poder Legislativo. Fue un caso en Maldonado, donde el Cantegril Country Club y el Club de Golf de Punta del Este se declararon de interés general para el turismo, y por el Decreto Ley 14.792, de junio de 1978, su acceso fue declarado público.

Ese es un ejemplo concreto de que el espíritu de la ley es que haya una coordinación entre los gobiernos departamentales de turno y el Gobierno Nacional que nosotros entendemos que es el que tiene la jurisdicción principal a través de la DINAMA.

Eso sobre la coordinación que les menciono se repite en la Ley 19.772. Lo que se busca es que la preservación de la faja costera, que, como dijo recién el doctor Fuentes, pertenece al dominio público se realice en coordinación entre los organismos. Así se debe actuar en el caso de que haya alguna acción, de un particular o no, en detrimento de la de la faja costera.

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. Queremos terminar con una frase que habitualmente manejamos cuando damos clase en facultad y desarrollamos el tema del poder y del ejercicio del poder, que dice: «El poder que no se ejerce se pierde». Creo que eso es lo que ha ocurrido con los hechos de público conocimiento. Cuando el poder no se ejerce, de alguna manera, lo ejercen otros.

EDIL DANILO VASSALLO. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Danilo Vassallo.

EDIL DANILO VASSALLO. Gracias, señor Presidente.

Felicito al señor Edil Mario Guerra por haber tenido la iniciativa de invitar a los profesionales, y a la Junta Departamental por haber aprobado hacer esa invitación.

Creo que los dos profesionales fueron

muy contundentes en aclarar lo referente al tema que estamos tratando.

Quisiera hacer dos preguntas. La primera, es que, de acuerdo con lo que establece el artículo 1.º del Decreto 59/92, toda obra, acción o construcción a desarrollarse en faja costera debe tener la autorización previa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Por lo tanto, la tala que se realizó en la zona de Arazatí debió ser autorizada por ese ministerio. Y la plantación de árboles, también. ¿Es así?

La segunda pregunta es si de acuerdo con lo que se ha conocido públicamente, ¿comparten las medidas que ha tomado el Gobierno Departamental de San José hasta el momento en lo que tiene que ver con este tema?

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el doctor Franklin Fuentes.

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. A la primera pregunta debemos contestar que sí.

Toda actuación que se haga sobre la faja costera tiene que contar con la autorización del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Cuando decimos «actuación» puede ser lo ocurrido con la tala indiscriminada de árboles que se hizo en Arazatí, y también la plantación de árboles. El decreto es claro, cualquier actuación debe tener autorización del ministerio.

Con respecto a la segunda pregunta, por lo mismo que acabo de mencionar del decreto, entiendo que cualquier actuación que se realice en el área de coordinación, debe comunicarse a la DINAMA. Sin perjuicio de que la Intendencia, y específicamente el Intendente, tiene las potestades de hacer las coordinaciones necesarias y la denuncia ante la DINAMA. Así los deben hacer todos los gobiernos departamentales en el país por ese artículo 35.

No corresponde hacer juicios de valoración, pero eso es lo que la normativa vigente prevé. O sea, la actuación de la Intendencia en ese sentido, está de acuerdo con lo que establece el ordenamiento vigente.

EDIL EFRAÍN SOTO. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Efraín Soto.

EDIL EFRAÍN SOTO. Gracias, señor Presidente.

Buenas noches a los invitados.

Les agradezco a los señores Ediles Mario Guerra y Daniel Jara por darnos esta oportunidad de tener esta sesión.

Quisiera hacer dos preguntas. Tenía otra, pero me la acaban de responder a raíz de la pregunta del señor Edil Vassallo.

Primera pregunta. En caso de haber habido alguna venta, algún tipo transacción, según lo que ustedes dijeron, serían nulas. Si se realiza algún tipo de transacción, ¿de quién es la responsabilidad? Porque debe intervenir un escribano, debe haber un estudio de por medio. ¿No sé si este es el caso?

Segunda pregunta. Hablaban de una policía de la costa, que le corresponde a Armada Nacional. Pero la jurisdicción, ¿son ciento cincuenta o doscientos cincuenta metros?

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el doctor Franklin Fuentes.

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. «Nadie puede transmitir más derechos de los que tiene». Ese es el principio rector en esto.

No salieron del dominio fiscal porque el fisco no podía enajenarlos; no eran bienes fiscales. Por lo tanto, la enajenación, desde el inicio, no se produjo. Cuando ocurrían salidas fiscales, ustedes lo saben, eran grandes extensiones. Tenemos que situarnos en el momento histórico que se producían. Y se hacía sin delimitar, sin establecer la extensiones precisas que salían del dominio fiscal. ¿Por qué? Porque no había organismos como Catastro, por ejemplo, que hoy tenemos, que permiten el registro de planos y otras cuestiones que podemos hacer.

Todas las enajenaciones se rigen por el mismo principio: no se puede enajenar lo que no se tiene. Si no se tuvo antes, si no

salió nunca, si nunca pasó al dominio particular, los particulares no pueden enajenar lo que no tienen.

¿Qué pasa con los documentos que se hicieron? La jurisprudencia dice que está bien, pero que no se puede incluir allí lo que no se tiene. O sea, no es de la persona porque nunca salió dominio público, porque nunca estuvo en el comercio de los hombres con la posibilidad de negociarlos, como sí se tiene con lo que es del fisco y se decidió enajenar.

El tema es la base. Si la base está mal, lo actuado después no es que invalide el negocio, no es que haga caer el negocio, porque hay una parte de ese negocio que es válida, el de la zona no afectada. Por lo menos hay una relativa afectación de ese negocio porque afecta la faja costera.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el doctor Diego Caracciolo.

SEÑOR DIEGO CARACCILO. Con respecto a la segunda pregunta del señor edil, referente a la policía de la costa, efectivamente, en la última ley de las Fuerzas Armadas, que es la Ley 19.775, en su artículo 11, numeral 4, establece que la faja costera tiene una extensión de ciento cincuenta metros de la línea de la ribera hacia adentro.

Ante toda actuación que se haga en la faja costera, que cause un deterioro, ante una denuncia, la Prefectura puede intervenir. Con la ampliación de competencias que le dio esa ley, además de la prevención de delitos en la zona marítima, tienen que preservar el medio ambiente y defender la faja costera, que son unos ciento cincuenta metros desde la línea de la ribera.

EDIL DIEGO MARIÑO. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Diego Mariño.

EDIL DIEGO MARIÑO. Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera hacer dos preguntas. Una, ampliatoria de la que acaba de responder el doctor. ¿Desde dónde se mide la faja costera y qué variables se consideran?

Dos, apelando un poco a la memoria y al

conocimiento en la materia, quisiera que se dijera si existe algún caso en Uruguay de nulidad en algún negocio que se haya celebrado con la faja costera. Quisiera saber si existe algún caso con respecto a planos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el doctor Franklin Fuentes.

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. Sí existe. No se lo voy a decir, por una cuestión estratégica, dónde está.

SEÑOR DIEGO CARACCILO. Enfrenta un juicio también.

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. Es objeto de lo que todos conocen y, por razones obvias, no vamos a dar detalles. Hay jurisprudencia. Hay doctrina. Estamos completamente seguros de lo que afirmamos.

¿Cuál era la segunda pregunta?

EDIL DIEGO MARIÑO. Mi primera pregunta se debió a que tenía conocimiento de que en el este del país son muy comunes este tipo de diferendos y quizás podían recordar algún caso.

La segunda pregunta era sobre desde dónde hasta dónde se mide la faja costera.

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. En eso la legislación tiene variantes. Por ejemplo, el Código Rural hacía referencia a la línea de las mayores crecidas; crecidas naturales, no fuera de lo común. Desde ahí se contaban los ciento cincuenta metros. La última normativa, la que manejó el doctor, habla de la línea superior de la ribera. Desde dónde se mide es una cuestión técnica. No se puede precisar exactamente. Les corresponde a los agrimensores determinar desde dónde se cuenta la faja de los ciento cincuenta metros.

Volviendo a la primera pregunta, efectivamente, como muy bien lo dice el doctor, la jurisprudencia que manejamos, obedece a departamentos que son turísticos, por ejemplo, Rocha, Maldonado, Montevideo. Esos son los departamentos donde más se han tratado estos temas. Con sentencias más alejadas en el tiempo, pero

siempre, sistemáticamente, manteniendo la misma línea de lo que manifestamos.

EDIL ALGHERO GIROLDI. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Alghero Girolodi.

EDIL ALGHERO GIROLDI. Muchas gracias, señor Presidente.

Mi consulta refería a lo que consultó el señor Edil Mariño, en cuánto a desde dónde se medían esos ciento cincuenta metros o esos doscientos cincuenta metros. Lo que queda claro es que es un tema técnico y que puede fluctuar según las condiciones de la costa.

Lo que me preguntaba era si la norma contempla los aspectos evolutivos de la costa. Porque se hizo referencia a les leyes de Indias y probablemente en quinientos años la cosa haya tenido alteraciones bastante importantes. ¿Qué hay con respecto a eso?

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Franklin Fuentes.

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. Gracias.

La Ley 19.772, que acaba de aprobarse, habla de componentes vulnerables. Establece un nuevo concepto desde el punto de vista de hasta dónde debe llegar esa protección. Debe llegar hasta donde existan los componentes vulnerables. O sea, la línea de protección es variable. ¿Por qué? Porque debe ir hasta donde haya algún componente del ecosistema que pueda ser vulnerable.

Esa pregunta deberían hacérsela a las autoridades de la DINAMA, si es que vienen, porque es una ley que ha sido desarrollada específicamente por el ingeniero Nario y es considerada una muy buena para la protección de la costa.

Es importante entender que tanto los ciento cincuenta metros como los doscientos cincuenta metros son una medida variable, porque, en realidad, como decía, hay que llegar hasta donde exista un componente del ecosistema y que sea necesario proteger.

SEÑOR PRESIDENTE. Continúa en el uso de la palabra el señor Edil Alghero Girolodi.

EDIL ALGHERO GIROLDI. Gracias, señor Presidente.

A modo de reflexión, quisiera decir que estamos ante la hipótesis de que estos predios sean de dominio público y, por tanto, un particular no podría disponer ellos. Pero si la hipótesis no fuera esa y resultara en que efectivamente el predio perteneciera a un privado, teniendo en cuenta que el área es de una gran importancia ecológica, ambiental y patrimonial, como usted, doctor Fuentes, señaló al principio, quisiera saber si eso no configuraría una omisión en cuanto a lo dispuesto por la Ley de Evaluación del Impacto Ambiental por estar tan próximo a la zona costera.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el doctor Franklin Fuentes.

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. Gracias.

Repito lo mismo que mencioné anteriormente: hay que atender el régimen jurídico vigente en el momento en que se produjeron los hechos. Es decir, desde cuándo se está dando esta situación de afectación de la faja costera y cuál era la normativa vigente en esa época.

Es buena la reflexión. En síntesis, habría que ver si la ley que usted menciona estaba vigente en la época en que comenzaron a desarrollarse los hechos de afectación de la faja costera.

EDIL DIEGO MARIÑO. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Diego Mariño.

EDIL DIEGO MARIÑO. Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera saber, para que cuando se me responda podamos contar con algún elemento más para saber la situación jurídica en la que se encuentra la faja costera, si con el uso prolongado en el tiempo y la ocupación de determinados predios públicos se adquiere algún tipo de derecho por parte de quien lo usa u ocupa.

¿No sé si queda clara la consulta?

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Franklin Fuentes.

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. Gracias.

Sí, totalmente.

Los bienes que pertenecen a la nación, lo dice el Código Civil y hay normativa expresa en ese sentido, son imprescriptibles; no pueden adquirirse por particulares bajo ningún modo.

EDIL GERMÁN GONZÁLEZ. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Germán González.

EDIL GERMÁN GONZÁLEZ. Muchas gracias, señor Presidente.

Anóteme dos veces más para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Señor Edil: estamos en régimen de comisión general, puede hablar...

EDIL GERMÁN GONZÁLEZ. Pero yo había pedido la palabra hacía rato y sin embargo el Edil Mariño, después de la intervención del señor Edil Giroldi, habló dos veces más.

SEÑOR PRESIDENTE. Yo no vi que pidiera la palabra, señor Edil.

EDIL GERMÁN GONZÁLEZ. Está bien, señor Presidente.

La pregunta que voy a realizar es para los señores abogados, pero lo que pretendo es que el tema pueda entenderse por parte de la población en general, para que todos lo entendamos «en criollo», porque aquí se citaron un montón de leyes, decretos y artículos, y, a veces, esas cuestiones así planteadas son difíciles de entender.

Lo que hay que tener claro, por lo que entendí, es que esos ciento cincuenta o doscientos cincuenta metros de faja costera son del pueblo. Pero, más allá de eso, creo que alguien tiene que hacerse responsable de tomar posesión de eso, tanto sea el Gobierno Nacional o el Gobierno Departamental.

Normalmente, de la zona costera del departamento toma posesión el Gobierno Departamental, se hace cargo, la gestiona, la trabaja, la arregla, etcétera.

Lo que sucede aquí es que un privado hace y deshace a su entender la ley vigente. Si a mí mañana se me ocurre hacer mi casa

en la Meseta de Artigas, ¿podría hacérmela, doctor? ¿No sé si podría?

En este caso, hay un empresario que está usufructuando y lucrando con un bien que es de todos los josefinos y también de los turistas que vengan al departamento.

SEÑOR PRESIDENTE. Señor Edil: le voy a recordar que el tema...

EDIL GERMÁN GONZÁLEZ. Sí, pero nadie habló sobre la tala que se hizo.

SEÑOR PRESIDENTE. Señor Edil: déjeme terminar de explicarle.

Los doctores invitados dejaron bien en claro que no van a hacer referencia a un caso particular de un juicio entablado en una sede judicial, que es a lo que usted está haciendo referencia.

EDIL GERMÁN GONZÁLEZ. Yo no estoy pidiendo la opinión de los abogados sobre ese tema.

SEÑOR PRESIDENTE. Estamos en una etapa de preguntas a los abogados.

EDIL GERMÁN GONZÁLEZ. Señor Presidente: usted no me va a decir lo que yo voy a preguntar.

SEÑOR PRESIDENTE. Señor Edil...

EDIL GERMÁN GONZÁLEZ. No me va a decir lo que voy a preguntar.

SEÑOR PRESIDENTE. A ver; Germán...

EDIL GERMÁN GONZÁLEZ. ¡Germán no! ¡Señor Edil González! Así es como debe dirigirse hacia mí.

SEÑOR PRESIDENTE. Señor Edil: estamos en un intercambio de preguntas con los invitados; no estamos tratando en esta sesión un tema distinto al que se ha venido tratando y por lo que se convocó.

EDIL GERMÁN GONZÁLEZ. Por lo que yo entendí, en los ciento cincuenta metros de faja costera, no digamos doscientos cincuenta metros, «policía ambiental», por decirlo alguna manera, es la Prefectura

Nacional. La responsable de cuidar del medio ambiente es la DINAMA. Y el responsable de tomar posesión de lo que pertenece al pueblo josefino es la Intendencia.

¿Es correcto eso?

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Franklin Fuentes.

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. Gracias.

Hay que tener en cuenta lo que hemos venido diciendo: los bienes nacionales y las costas pertenecen a toda la comunidad, pero las autoridades no pueden tomar posesión del bien, porque, en realidad, no les pertenece. Lo que tienen es una potestad jurisdiccional, de preservación, pero no de apropiación, porque, si no, estaríamos derribando toda la conceptualización que hicimos antes. Lo que sí debería hacer la autoridad es preservarla.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Diego Caracciolo.

SEÑOR DIEGO CARACCILO. Gracias.

Siguiendo la línea de lo que veníamos explicando, que es el espíritu de la ley, no solo de estas últimas en materia ambiental y de faja costera, sino también de la anterior, es la idea de coordinación entre todas las entidades estatales, sean nacionales o departamentales. Pero esa coordinación, y es algo que tiene que entenderse bien, refiere al tema de la preservación de la faja costera y no en lo relativo a apropiarse de ella, como bien lo planteaba el doctor Fuentes recién.

La ley misma es la que dispone que hay que coordinar. Yo creo que el espíritu de la ley no es buscar a quién echarle la culpa, sino el de pensar en adelante todo lo referido al medio ambiente, sobre todo de la faja costera.

Esa coordinación debe hacerse pensando en la gente para que esta pueda disfrutar de ese bien de buena manera.

¿No sé si contesté su pregunta, señor edil?

EDIL GERMÁN GONZÁLEZ. La pregunta es

sobre quién delimita que no se puedan hacer ciertas cosas. Alguien debería limitar que yo no me pueda hacer un hotel a diez metros de la playa, a diez metros de donde rompe la última ola.

La faja costera no es de nadie, pero es de todos. ¿Quién prohíbe que se pueda agarrar un pedazo de playa?

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. Vuelvo al principio. La faja costera es de toda la comunidad, de uso de toda la comunidad, de uso de los turistas, de los vecinos, de las personas que viven de la pesca. Quien delimita es el ordenamiento jurídico vigente. Quien debe hacer cumplir ese ordenamiento jurídico son las autoridades competentes que ese ordenamiento jurídico establece que son competentes para esa materia.

En definitiva, vuelvo a lo que dije al principio, no es materia de apropiación por parte de los organismos públicos, es materia de control por parte de los organismos públicos.

EDIL GERMÁN GONZÁLEZ. Ahora sí me quedó claro. Muchas gracias.

EDIL LUIS SENATORE. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Luis Senatore.

EDIL LUIS SENATORE. Gracias, señor Presidente.

Haciendo extensiva la respuesta de lo que usted expresaba recién, que quedó clara, lo que yo quería preguntar, por el lugar que ocupamos, ¿cuál es máximo lugar al que puede acceder el Gobierno Departamental? ¿Qué potestades tiene la Intendencia?

Al principio contestaron que el accionar de la Intendencia en este caso había sido según la normativa, pero eso no implica que tenga potestades para hacer otro tipo de cosas. Lo que quisiera saber cuáles son las potestades de la Intendencia como organismo de contralor sobre este tipo de situaciones.

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. ¿Se refiere a la situación planteada o a lo que se podría hacer?

EDIL LUIS SENATTORE. Me expresé mal, no debí decir «este tipo de situación», sino este tipo de espacio.

Explicaron lo de la jurisdicción, pero la Intendencia también tiene potestades de contralor.

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. Como muy bien lo decía el doctor Caracciolo, este es un tema de coordinación entre organismos.

No se puede atribuir que los gobiernos departamentales tengan una competencia única, o sea que excluya a los demás. Es una competencia que tiene que coordinarse con los demás organismos del Estado.

Si usted me pregunta si los gobiernos departamentales podrían actuar solos, sin las coordinaciones con los demás organismos del Estado, como la DIANAMA, le digo que no. La protección le corresponde en forma coordinada a todos los organismos del Estado, y cada uno dentro del marco de sus competencias.

En definitiva, estamos dentro de un Estado de derecho que dice que tenemos que actuar de acuerdo a las normas jurídicas vigentes. Y hay normas jurídicas que le atribuyen potestades a los gobiernos departamentales en determinadas materias y hay otras que les atribuyen potestades a las autoridades nacionales en otras materias.

Si usted me pregunta si la competencia tiene la Prefectura Nacional Naval es la misma que tiene DINAMA. Le digo que no. La Prefectura Nacional Naval tiene competencia de policía y la DINAMA tiene competencia de control de la preservación del medio ambiente. Son cosas distintas.

Por eso, como muy bien lo decía el doctor Caracciolo, es una tarea de coordinación entre organismos; eso es lo que se debe hacer en este y en otros casos.

EDIL LUIS SENATTORE. Entonces, por ser organismos de contralor y de coordinación, cuando uno como edil o como ciudadano común encuentre situaciones fuera de la ley o atribuciones de particulares que no correspondieran, por decirlo de una forma

muy genérica, ¿está bien que usemos este organismo para hacer llegar la denuncia al Gobierno Departamental y darle así cabida en esa coordinación que usted menciona?

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. Todo funcionario público tiene la obligación de denunciar cualquier hecho irregular que vea que ocurre en el territorio nacional.

EDIL LUIS SENATTORE. Correcto. Quería aclararlo porque en alguna ocasión se ha puesto en duda si correspondía o no que desde esta Junta Departamental se gestione ese tipo de cosas.

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. Entiendo, como profesor de Derecho Constitucional y no lo voy a dejar de decir, que las juntas departamentales son órganos de contralor, por lo tanto, además de la tarea legislativa, tienen la función de contralor. Creo que eso ya de por sí responde a su pregunta.

EDIL LUIS SENATTORE. Gracias.

EDIL EFRAÍN SOTO. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Efraín Soto.

EDIL EFRAÍN SOTO. Gracias, señor Presidente.

En caso de que exista en algún lugar del país una supuesta ocupación indebida de un terreno, ¿se puede calcular el tiempo que puede llevar definir si está bien ocupado o no ese terreno?

Sé que este es un trabajo de los abogados y va a ir a un juzgado, pero existe un tiempo límite para que la Justicia defina eso.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el doctor Franklin Fuentes.

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. El procedimiento son las acciones declarativas. La acción declarativa no es una acción de condena, que busque una condena al particular o la persona que, de alguna manera, lo solicita, es una acción de declaración de derechos existentes.

Los tiempos son los tiempos procesales.

Los que somos abogados sabemos que dependen de cada sede judicial, porque no es lo mismo un juicio en Rocha que un juicio en San José; o en un turno o en el otro. Muchas veces los clientes nos preguntan cuánto tiempo nos va a llevar un juicio, pero es imposible calcular eso.

La acción o el procedimiento es la acción declarativa, que, reitero, no es una acción que busca condena. Hubo casos de gente que le ha reclamado al Estado y a los gobiernos departamentales determinados bienes que estaban afectados al dominio público por estar dentro de la costa, y lo han hecho a través de las acciones declarativas

SEÑOR PRESIDENTE. Continúa en el uso de la palabra el señor Edil Efraín Soto.

EDIL EFRAÍN SOTO. Gracias, señor Presidente.

Quisiera plantear un caso hipotético que podría darse en cualquier otra parte del país. El hecho de que haya una ruta nacional en desuso, que fue ocupada, cortada por un particular, sigue siendo propiedad del Estado, que debe tener que controlar. ¿Cómo se visualiza? ¿Se interpreta que el que tiene que controlar ese el Ministerio de Transporte y Obras Públicas? Sin embargo, un particular se apropia de ese bien público, ¿qué resorte tiene la sociedad para poder reclamar sobre esta situación en procura de volver a transitar sobre un bien que es de todos?

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. Si estamos ante la ocupación de una ruta nacional, como usted bien lo decía, la competencia es del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Naturalmente que la denuncia penal se impone cuando alguien corta una ruta nacional porque se está afectando a toda la comunidad.

Si usted me pregunta si un particular se puede apropiarse de una ruta nacional, le digo que no. El retiro de esa gente que se apropia de una ruta nacional es casi inmediato, porque la Justicia en esos casos actúa desalojando, pero por la vía penal. El Estado en ese sentido tiene los medios jurídicos y legales para actuar en forma inmediata.

SEÑOR PRESIDENTE. Continúa en el uso de la palabra el señor Edil Efraín Soto.

EDIL EFRAÍN SOTO. Gracias, señor Presidente.

En el mismo sentido, si esto se produjera sobre un camino rural, ¿la competencia sería de nivel departamental?

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. Existe la Ley de Caminos, que delimita los caminos nacionales de los departamentales y de los vecinales, que establece que en materia de caminos departamentales y vecinales la jurisdicción corresponde a los gobiernos departamentales. Lo que usted me pregunta está establecido en la normativa vigente.

EDIL PABLO GARCÍA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Pablo García.

EDIL PABLO GARCÍA. Muchas gracias, señor Presidente.

En realidad, sinceramente, no iba a intervenir, porque venía dispuesto a escuchar la visión de los señores abogados presentes, a quienes ya han agradecido su presencia hoy aquí, y yo lo reitero

Lo que han planteado los doctores Caracciolo y Fuentes es una visión particular sobre un tema particular de ustedes, basados en sus estudios y en lo que han venido trabajando a este respecto. Sin embargo, para todo, por lo menos así lo entiendo yo, hay dos bibliotecas, y más en Derecho. Incluso, tal vez haya más de dos.

¿Por qué digo esto? Porque creo que hay responsabilidades con respecto a lo que sucedió. Yo creo que le cabe pura y exclusivamente a la Intendencia por no haber actuado en tiempo y forma. ¿Qué es en tiempo y forma? Cuando tratamos en la Junta Departamental lo que pasó con el señor Sánchez y toda la situación que terminó desencadenando, planteamos una moción pidiendo que el señor Intendente decretara una medida cautelar para esa zona de preservación.

Estaba leyendo la Ley de Ordenamiento Territorial.

TÍTULO IV

LA PLANIFICACIÓN
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES BÁSICAS

Artículo 31. (Suelo Categoría Rural).- Comprenderá las áreas de territorio que los instrumentos de ordenamiento territorial categoricen como tales, incluyendo las subcategorías:

a) Rural productiva, que podrá comprender áreas de territorio cuyo destino principal sea la actividad agraria, pecuaria, forestal o similar, minera o extractiva, o las que los instrumentos de ordenamiento territorial establezcan para asegurar la disponibilidad de suelo productivo y áreas en que éste predomine.

También podrá abarcarse como suelo rural las zonas de territorio con aptitud para la producción rural cuando se trate de áreas con condiciones para ser destinadas a fines agropecuarios, forestales o similares y que no se encuentren en ese uso.

b) Rural natural, que podrá comprender las áreas de territorio protegido con el fin de mantener el medio natural, la biodiversidad o proteger el paisaje u otros valores patrimoniales, ambientales o espaciales. Podrá comprender, asimismo, el álveo de las lagunas, lagos, embalses y cursos de agua del dominio público o fiscal, del mar territorial y las fajas de defensa de costa.

¿Por qué leo esto? Porque de la misma forma que el Ejecutivo Departamental ejecutó medidas directrices y cautelares en algunas zonas de Kiyú para la preservación de las barrancas y principalmente de la zona conocida como «La Guitarra», en forma previa a la creación del Plan de Ordenamiento Territorial, podría haberlo hecho en esta zona en cuestión.

¿Qué efectos tienen las medidas de protección? Que si yo hoy voy y compro una parcela de tierra en La Guitarra hay cosas que no puedo hacer. ¿Por qué? Porque existe una protección.

En este caso, nosotros planteamos, cuando se dio esta situación y se trajo a sala, que el Ejecutivo Departamental decretara una medida cautelar e hiciera un plan de ordenamiento territorial de toda esa franja costera de Arazatí. Si eso se hubiera hecho, hoy no estaríamos discutiendo esto y no hubiera pasado todo lo que pasó.

Era cuanto quería manifestar, señor

Presidente. Muchas gracias.

EDIL MARIO GUERRA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Mario Guerra.

EDIL MARIO GUERRA. Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quisiera agradecerles nuevamente a los doctores Fuentes y Caracciolo por su presencia hoy aquí. Han sido muy claras y bien recibidas por nosotros, los ediles, las explicaciones y las imágenes que nos han traído. Creo que también lo fueron para la gente que hoy nos vino a acompañar en la barra, a quienes también les agradecemos que hayan venido.

Estamos tratando el caso de predios que son de la comunidad y queremos que así lo sigan siéndolo y que no suceda lo que hay sucedido.

También me gustaría solicitarles a los doctores presentes si pueden volver a acompañarnos en esta Casa cuando venga el director de la DINAMA. Y se lo pido porque, tal vez, a los ediles, que estamos defendiendo el tema, quien les habla y el señor Edil Jara esto, haya cosas que no nos queden claras. Desde ya, se los agradeceríamos mucho.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Franklin Fuentes.

SEÑOR FRANKLIN FUENTES. Gracias.

Quisiera hacer alusión a las consideraciones que realizó el señor Edil García. Los estudiosos del Derecho somos sabedores de que siempre hay dos o tres, y hasta cuatro bibliotecas en cuanto a las posibles interpretaciones de la norma. No obstante, nosotros nos guiamos por la biblioteca que defiende los intereses de las personas que están esperando una solución. Estamos de ese lado, buscando darles esa solución a una problemática que viene desde hace mucho tiempo.

Como dice el refrán: «Principio quieren las cosas». No podemos mirar hacia el pasado, sino que debemos mirar hacia el futuro. En ese sentido, creo que todos quienes estamos acá lo que buscamos es darle una solución a

la situación que hoy nos convoca.

Si solamente nos enfocamos en lo que no se hizo, nunca vamos a poder encontrarla, que es lo que buscan las personas que están siendo afectadas. Los juicios se ganan y se pierden, pero vamos a estar del lado de esas personas, que es lo que hemos hecho, al igual que al estar hoy aquí, en forma totalmente solidaria, sin pedir nada a cambio, más allá de que se nos haya criticado y se haya dicho que no estamos presentes.

En cuanto a lo consultado por el señor Edil Guerra, por supuesto que estamos a la orden del Deliberativo Departamental, todas las veces que lo requieran.

Se nos ha criticado y se nos ha dicho que no estamos presentes. Por supuesto, señor Edil Guerra, que estamos a la orden del deliberativo departamental todas las veces que lo requiera. Saben que pueden contar con nosotros, porque el interés nuestro es el interés de todas esas personas que están siendo afectadas.

No somos políticos, no competimos con ustedes, que entiendo que hacen su labor desde su ámbito, sector político o partido, y que también quieren la mejor solución para este problema.

Los agradecidos somos nosotros por la invitación y esperemos haber sido claros con las explicaciones que dimos. Estamos a las órdenes.

SEÑOR DIEGO CARACCILO. En la misma línea de lo que expresa el doctor Franklin Fuentes, les agradezco la invitación.

Estamos a la orden, como lo hemos hecho desde el inicio del proceso judicial que se está llevando a cabo. Nosotros pretendemos ser una herramienta para darles una solución a esos vecinos, que son los verdaderos afectados.

EDIL EFRAÍN SOTO. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Efraín Soto.

EDIL EFRAÍN SOTO. Gracias, señor Presidente.

La Bancada del Frente Amplio les agradece la visita y los conceptos vertidos.

Creo que todos hemos salido con los conceptos bastante claros de lo que han expresado los abogados.

Me gustó mucho lo que acaba de decir el doctor Franklin Fuentes sobre trabajar para la gente, creo que, en definitiva, todos desde diferentes ámbitos, estamos para eso.

Gracias, señor Presidente.

EDIL MARIO GUERRA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Mario Guerra.

EDIL MARIO GUERRA. Gracias, señor Presidente.

Nuevamente quería darles las gracias a los dos doctores porque sabemos que están trabajando en este tema con muchas ganas y de corazón.

Gracias, señor Presidente.

◆ CUARTO INTERMEDIO

EDIL GERMÁN GONZÁLEZ. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Germán González.

EDIL GERMÁN GONZÁLEZ. Señor Presidente: solicito un cuarto intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. Se somete a votación el cuarto intermedio solicitado. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota).

29 en 29. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Junta Departamental pasa a cuarto intermedio.

(Es la hora 21:02).

◆ FINALIZA EL CUARTO INTERMEDIO

(Vuelto a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. Hay número en Sala. Continúa la sesión.

(Es la hora 21:07).

◆ RÉGIMEN DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEÑOR PRESIDENTE. Se somete a votación pasar a régimen de sesión extraordinaria. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota).

21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

EDIL PABLO GARCÍA. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Pablo García.

EDIL PABLO GARCÍA. Gracias, señor Presidente.

Me gustaría que la versión taquigráfica de esta sesión se envíe a la Comisión de Descentralización Desarrollo y Agro.

(Dialogados).

◆ **CUARTO INTERMEDIO**

EDIL DANILO DEL CURTI. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el señor Edil Danilo Del Curti.

EDIL DANILO DEL CURTI. Señor Presidente: solicito un cuarto intermedio de dos minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. Se somete a votación el cuarto intermedio solicitado. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota).

21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Junta Departamental pasa a cuarto intermedio.

(Es la hora 21:08).

◆ **FINALIZA EL CUARTO INTERMEDIO**

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. Hay número en Sala. Continúa la sesión.

(Es la hora 21:10).

Se ha hecho llegar a la Mesa una moción

de resolución. Secretaría le da lectura.

(Se lee).

MOCIÓN:

Proponemos que lo expresado en Sala pase a las Comisiones de Descentralización, Desarrollo y Agro y de Legislación y Asuntos Laborales.

Pablo García. Edil.

SEÑOR PRESIDENTE. Se somete a votación. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota).

21 en 21. Afirmativa. UNANIMIDAD.

◆ **SE LEVANTA LA SESIÓN**

SEÑOR PRESIDENTE. Hemos finalizado el tratamiento del orden del día. Se levanta la sesión.

(Es la hora 21:11).

**Juan Martín Álvarez
Presidente**

**Andrés Pintaluba
Secretario General**